



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 MAR. 2015**

Señor
TRINO LEON CANO SALDARRIAGA
trino16@gmail.com

Fecha de radicado	09 de diciembre de 2014
Entidad de Origen	Junta Central de Contadores
Nº de Radicación CTCP	2014 – 727 - CONSULTA
Tema	Implementación de los nuevos marcos normativos en las copropiedades.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Buenas noches, tengo las siguientes inquietudes: con la niifs (sic), las copropiedades se deben acoger a ellas en toda su reglamentación, en caso afirmativo desde cuando (sic), se debió haber procedido para en (sic), formular las políticas, (sic), elaboración (sic), de un balance de apertura etc., si esto no se tiene el revisor fiscal en su dictamen al 31-12-2013 no hace referencia a este hecho el actual se debe pronunciar sí o no.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 2° de la Ley 1314 al determinar los obligados a adoptar los nuevos marcos de información financiera estableció que el ámbito de aplicación incluye a los comerciantes y todos aquellos que quieran hacer valer su contabilidad como prueba. En ese sentido, las copropiedades, sean estas residenciales, comerciales o mixtas, están obligadas a implementar el marco normativo de contabilidad e información financiera que le corresponda según cumpla con los criterios de clasificación establecidos en los Decretos 2784 de 2012, 3022 de 2013 y 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013.

En los precitados decretos se encuentran los cronogramas de aplicación para cada uno de ellos, así como los plazos para establecer las políticas contables y elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura.

En cuanto al dictamen, el revisor fiscal deberá emitir una opinión con base en el marco regulatorio vigente al momento de la emisión del dictamen y este es el Decreto 2649 de 1993, por cuanto la implementación de los nuevos marcos técnicos normativos se encuentran en etapa de transición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia